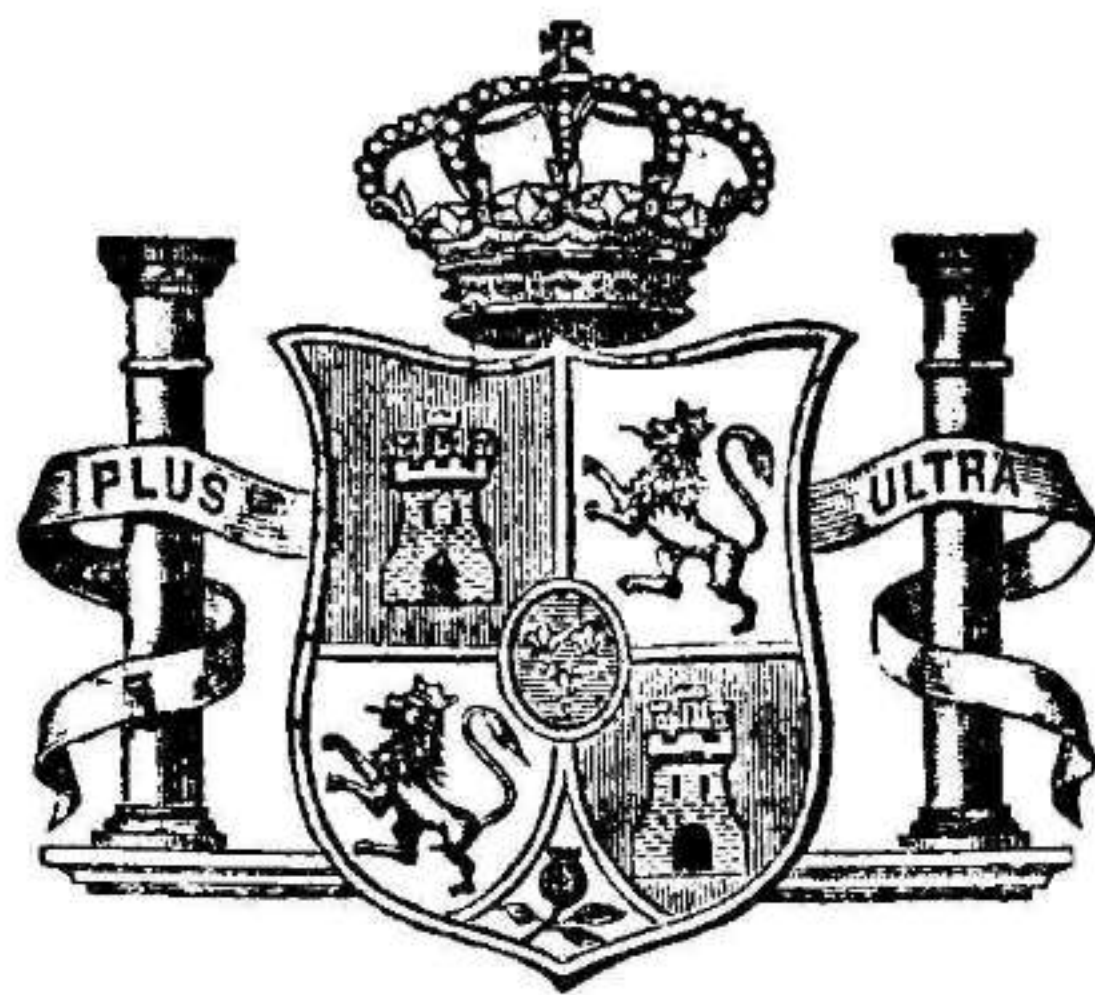


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el segundo párrafo del art. 2.º de la Real orden de 1.º de Mayo de 1908, y existiendo vacantes de Oficiales quintos de Telégrafos, por no ser suficiente el número de los aprobados en la última convocatoria,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria complementaria de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, sobre las bases siguientes:

1.ª Se convoca á oposiciones para dar ingreso en la Escuela de Telégrafos, por orden de censura, á los candidatos aprobados para hacer frente á las necesidades del servicio durante el primer semestre de 1910.

2.ª Los candidatos admitidos en la Escuela estudiarán en ella, durante tres meses, las materias prevenidas en el art. 10 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, que son: No-

ciones de electricidad y magnetismo.—Nociones de telegrafía y telefonía.—Nociones de Dibujo lineal y Legislación de Telégrafos.

Harán después las prácticas que en el art. 11 del mismo Reglamento se determinan, y los aprobados en ésta y en la Escuela irán ocupando, por orden de la suma de las notas obtenidas en una y otra, las vacantes que existen de Oficiales quintos.

3.ª Que para tomar parte en la convocatoria se admitirán solicitudes hasta las dieciocho del día 20 de Julio próximo venidero.

4.ª Que los candidatos han de reunir las circunstancias expresadas en el art. 9.º del Reglamento Orgánico vigente, á saber: ser españoles, sin tacha legal ni impedimento físico, y haber cumplido quince años, sin exceder de veintiseis el día último del año actual.

Para acreditar estas circunstancias los candidatos acompañarán á sus solicitudes:

a) Certificación del acta civil de nacimiento debidamente legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local correspondiente, ó, en su caso, por la de aquélla á cuyas órdenes sirva el candidato, si fuere empleado público.

c) Declaración, firmada por el interesado, de no haber sido sentenciado á pena aflictiva ni correccional por los Tribunales de Justicia, ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas; de no tener impedimento físico que inhabilite para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la Ley para ser funcionario público.

5.ª Antes del 30 de Julio próximo

se publicará por la Dirección general, en su cuadro de edictos, la relación total de los candidatos, debiendo en dicha fecha tener completa la documentación exigida, no admitiendo con posterioridad á ese día reclamación alguna.

6.ª La oposición versará sobre las materias de que trata el art. 8.º del Reglamento Orgánico, constituyendo tres grupos, en la forma y modo determinados en la Real orden de 1.º de Mayo de 1908, y se hará con arreglo á los programas que se publicarán á continuación de ésta Real orden.

Los grupos de asignaturas serán:

Primero. 1. Castellano: Escritura al dictado y Análisis gramatical.—2. Francés: Lectura y Versión al Castellano.—3. Geografía.

Segundo. 1. Elementos de Aritmética.—2. Elementos de Álgebra.—3. Elementos de Geometría.

Tercero. 1. Nociones de Física.—2. Nociones de Química.

Todos estos exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos, y se verificarán por el orden alfabético de los solicitantes.

Los candidatos que lo deseen podrán también examinarse de Inglés ó Alemán en el tercer grupo, considerándose como mérito la aprobación de cualquiera de estos idiomas, sumándose la calificación que obtengan á la conseguida en las demás materias.

7.ª Para juzgar los exámenes del primero y segundo grupos, nombrará el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que considere necesarios, á fin de que se verifiquen en Madrid, Zaragoza, Barcelona, León, Valencia y Sevilla, debiendo los opositores citar

en sus instancias el punto en que deseen acreditar su aptitud en estos grupos, y presentar aquéllas precisamente en los Centros indicados que cada uno elija.

Los candidatos que, procedentes de las dos últimas convocatorias, hubieren aprobado el primero ó segundo grupo de asignaturas, podrán solicitar examen del segundo ó tercero, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Mayo de 1908, debiendo, los que en este caso se encuentren, consignar en su instancia claramente y con toda exactitud, el ejercicio ó ejercicios aprobados, fecha de la convocatoria en que lo efectuaron y punto donde se examinaron.

8.ª Considerando los exámenes del tercer grupo como de oposición, tendrán lugar en Madrid ante el Tribunal que el Director general de Correos y Telégrafos designe, verificándose en éste la selección para cubrir el número de vacantes que resulten en la clase de Oficiales quintos.

9.ª El primer examen de las tres asignaturas que constituyen el primer grupo, dará principio en todas partes por el orden alfabético de los candidatos, el día 5 de Agosto próximo.

10. Cada candidato se presentará al reconocimiento de su aptitud física, según los llamamientos que se harán oportunamente y por edictos, satisfaciendo 2'50 pesetas por este servicio.

Donde no pudieren ser reconocidos por el Médico del Cuerpo que la Dirección general nombre, el Jefe del Centro respectivo ó el de la Sección de León, designará un facultativo de la capital, á ser posible ti-

tular de la Beneficencia, para el reconocimiento de los opositores y declaración sobre su aptitud física.

El Médico dará cuenta diaria del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal, ó al más caracterizado de los del primer grupo, donde hubiere varios Tribunales, quien excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles y á los que hubieren dejado de presentarse al reconocimiento.

11. Cada candidato satisfará 10 pesetas por derecho de examen, presentando al Presidente del Tribunal que haya de juzgarle, la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría los citados derechos.

12. Al terminar los exámenes de cada grupo de todos los candidatos, llamará el Tribunal, por segunda y última vez, á los que no se hubieren presentado en la primera citación. Los que no acudieren á este segundo llamamiento perderán su derecho á ser examinados en la actual convocatoria.

13. Los Auxiliares y Aspirantes de Contabilidad y Oficinas pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía, en estas y en sucesivas convocatorias, para la aprobación del primer grupo. Como funcionarios que son del Cuerpo de Telégrafos, quedan dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 9.º del Reglamento Orgánico.

14. Quedan en vigor las disposiciones del Reglamento de servicio interior, compatible con las arriba expresadas, y se derogan todas las que no lo sean.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria y llevar á cabo su realización con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1909.—Cierva. —Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se abre una convocatoria para ingreso en la Escuela de Telégrafos por orden de censura de los candidatos aprobados para hacer frente á las necesidades del servicio durante el primer semestre de 1910.

Desde esta fecha hasta el día 20 de Julio próximo, y hora de las dieciocho, se admitirán en el Registro de Telégrafos de esta Dirección general, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, ó en los Centros de Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza ó Sección de León, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria; debiendo expresar en ellas el punto en que deseen verifi-

car los exámenes de los dos primeros grupos, y dirigirlas ó presentarlas, precisamente, en los puntos indicados que cada uno elija.

A las instancias se acompañarán los documentos que señala la base 4.ª de la Real orden, y no serán admitidos á examen los concurrentes que no presenten completa su documentación.

Los candidatos que teniendo aprobado el primero ó segundo grupos de asignaturas en anteriores convocatorias soliciten ahora examen del segundo ó tercero, acompañarán también á su instancia la papeleta de aprobación que en su día le fué entregada por el Presidente del Tribunal respectivo, debiendo en todo caso consignar en aquélla y con entera exactitud: el ejercicio ó ejercicios aprobados, fecha de la convocatoria en que lo efectuaron y punto donde se examinaron.

Los Tribunales para los grupos primero y segundo se constituirán en los sitios señalados en la base 7.ª de la Real orden, que se compondrán de funcionarios del Cuerpo de la categoría superior á Oficial tercero.

Los candidatos demostrarán su suficiencia en los tres grupos de asignaturas de que trata la base 6.ª de la Real orden que precede.

Los exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos, y la norma á que han de sujetarse, la siguiente:

Primer grupo. 1. Castellano. —Ejercicio escrito: dictado.—Ejercicio oral: análisis gramatical.—2. Francés.—Ejercicio escrito: traducción de un periódico diario.—Ejercicio oral: lectura y traducción, también de un periódico diario.—3. Geografía.—Ejercicio escrito y ejercicio oral.

Segundo grupo. Ejercicio escrito: problema de las tres asignaturas.—Ejercicio oral: teoría de las mismas.

Tercer grupo. El ejercicio escrito: un tema sobre cada una de las asignaturas que comprende este grupo.—Ejercicio oral: teoría de las mismas.

El examen del inglés ó alemán se verificará en la forma indicada para el francés.

Las materias del examen se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Los exámenes del segundo grupo comenzarán por los candidatos procedentes de las anteriores convocatorias, continuando luego con los aprobados en el primer grupo de la presente.

Los aprobados de los grupos primero y segundo en provincias, tendrán que presentarse en Madrid para el examen del tercer grupo, y la calificación no se pondrá en el cuadro de edictos mientras no se hayan verificado los exámenes de todos los opositores, empezando por los que

en la anterior convocatoria hubieren aprobado el primer y segundo grupos, con objeto de cumplimentar lo que se previene en la base 8.ª de la Real orden.

El que fuere desaprobado en cualquier ejercicio de las asignaturas que comprende cada grupo, no podrá continuar ni pasar á los ejercicios siguientes.

El resultado de los exámenes, excepto los del tercer grupo, se publicará diariamente por el Tribunal respectivo, consignándose la calificación que el candidato hubiere merecido. Esta calificación será solamente la de «Admitido» ó «Eliminado» en el ejercicio escrito, y por puntos en el oral, en la forma prevenida en el art. 247 del Reglamento de servicio. Al terminar el ejercicio oral del primero y segundo grupo, se les entregará á los candidatos que resulten aprobados una papeleta, firmada por el Presidente del Tribunal respectivo, la cual presentará el opositor en el acto de ser llamado para el examen del grupo siguiente.

Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta diaria á esta Dirección general del resultado de los ejercicios, enviando el acta correspondiente.

Los examinadores podrán hacer preguntas sobre las materias á que se refiere el tema sacado en suerte por el examinando, hasta conseguir el convencimiento de la justicia con que dán la nota que suscriben.

La Dirección general formará con estos datos la relación, por orden de calificaciones, de los que han de pasar á la Escuela.

Los que solicitaren examen de inglés ó alemán, efectuarán este ejercicio en la forma ya indicada, y después del de las materias que comprende el tercer grupo. La puntuación que de este examen obtengan se sumará á las que anteriormente hayan conseguido, conforme al último párrafo de la base 6.ª de la Real orden.

Madrid 23 de Junio de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.

PROGRAMAS DETALLADOS.

PRIMER GRUPO.

1.—Gramática castellana.

Gramática.—Definiciones preliminares.—Analogía.—Partes de la oración.—Género, número y caso.—Artículo.—Nombre sustantivo.—Nombre adjetivo.—Pronombre.—Verbo.—Modos del verbo.—Tiempos del verbo.—Formación de los tiempos.—Verbos auxiliares.—Voz pasiva de los verbos.

Verbos irregulares.—Conjugación de cada una de las doce clases de verbos que tienen un mismo género de irregularidad.—Conjugación de algunos verbos de irregularidad especial.

Participio.—Adverbio.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.

Sintaxis.—Concordancia, régimen y construcción.

Oraciones.—Vicios de dicción.

Prosodia.—Alfabeto.—Diptongos y triptongos.—Acentos.—Ritmo y expresión.

Ortografía.—De las letras mayúsculas.—Uso de varias letras en particular.—De los acentos.—Signos de puntuación y abreviaturas.

2.—Geografía.

Definición de la Geografía.—Sus divisiones.

Geografía astronómica.—Astros: su clasificación.—Designación de los planetas primarios más notables y de los secundarios ó satélites.—Movimiento de los planetas.—Diversos sistemas conocidos para explicar el movimiento de los astros.—El Sol.—La Luna.—La Tierra.—Movimientos de la Tierra.—Fenómenos que resultan de los mismos.—Eclipses.—División del tiempo.—Puntos cardinales.—Dónde se suponen situados en un mapa ó carta geográfica.—Globo terrestre.—Globo celeste.—Esfera armilar.—Longitud y latitud geográfica, y modo de hallar cualquier punto de la Tierra por medio de estas líneas.—Horizonte.—Clasificación de los habitantes de la Tierra con relación á las sombras que proyectan.—Clasificación de los habitantes de la Tierra con relación al paralelo y meridiano que habitan.

División del globo terrestre, considerado físicamente.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo.

Geografía política.—Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones, idiomas y gobiernos.

Descripción sumaria del mapa-mundi.—Europa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—España: su división en provincias y antiguos reinos.—Posesiones españolas.—Balears é islas Canarias.—División telegráfica de España: Centros, Secciones y principales estaciones telegráficas.—Asia: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—Africa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—América: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—Oceanía: Su división.—Principales Estados que comprende.—Sus capitales y poblaciones más importantes.

Conocimiento de las comunicaciones internacionales y puntos más importantes por el amarre de los cables interoceánicos.

(Se continuará.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo para Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á primero de Julio de mil novecientos nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo para Junio en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cuarenta y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas nueve céntimos.

Litro de vino, veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta catorce céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cuarenta y cuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presen-

te por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á primero de Julio de mil novecientos nueve.—El Vicepresidente de la Comisión, accidental, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Manuel P. Goyanes.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Transportes.—Circular.

Teniéndose noticia de que durante la temporada de verano suelen establecerse servicios de transportes de viajeros y mercancías en trayectos que no excedan de 35 kilómetros, por empresas de carruajes, que deben satisfacer el impuesto correspondiente por medio de patentes, conforme á lo dispuesto por los artículos 31 y 36 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, se llama la atención de los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos, á fin de que lo hagan á su vez á los indicados empresarios, acerca de la obligación que les impone en su párrafo 2.º el artículo 51 del Reglamento, el presentar á esta Administración, por conducto de la Autoridad local del pueblo de su residencia, con ocho días de anticipación al que se propongan ejercer su industria, una declaración duplicada en que se exprese el nombre de la empresa ó dueño del carruaje ó carruajes, número y clase de éstos, asientos que contiene cada uno, precio del billete, kilómetros de recorrido y puntos de partida y llegada; en la inteligencia de que de no verificarlo oportunamente, les serán exigidas las consiguientes responsabilidades por ocultación ó defraudación, previos los expedientes que incoará la Inspección de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Reglamento y de las órdenes dictadas por la Superioridad para su más exacta observancia.

Palencia 5 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

REFORMAS SOCIALES.

Tribunales industriales.

En la villa de Cervera de Río-Pisuerga á tres de Julio de mil novecientos nueve, siendo la hora señalada, se reunieron en el Salón Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde D. Teodosio Huidobro Martínez, los Señores que al final firman, previamente convocados, por figurar en la lista de *patronos* formada con arreglo al art. 7.º de la ley de 19 de Mayo de 1908, para cumplir lo preceptuado en el art. 13 de la misma ley sobre elección de los que han de ser Jurados durante el bienio de 1909 á 1911, según se determina en el art. 15.—Leído por mí el Secretario cuanto se refiere al acto, los asis-

tentes determinaron de común acuerdo que la elección se hiciera por designación de entre los que figuren en la lista, sin votación alguna, para lo que el Secretario dá lectura á dicha lista, y hecho así de conformidad con la Presidencia, previa designación indicada, se acordó fijar el número de quince los Jurados con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 en su párrafo 1.º, y puesto que el número de patronos inscritos no llega á veinte, se designaron desde luego hasta completar los quince con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la propia ley.

La designación hecha fué la siguiente:

D. Regino González Cosla, vecino de Cervera.

D. Casto Merino González, vecino de Cervera.

D. Higinio Lezcano Martín, vecino de Cervera.

D. Valentín Cuenca González, vecino de Cervera.

D. Emiliano Gallo González, vecino de Cervera.

D. Huberto Grandry Wathieu, vecino de Barruelo.

D. Pablo Ramiro Aranda, vecino de Mataporquera.

D. Ricardo Simal Mier, vecino de Cervera.

D. Ezequiel Carrión Rivas, vecino de Cervera.

D. Acacio Sobrado Montes, vecino de Cervera.

D. Enrique Nicolay Zeng, vecino de Barruelo.

D. Juan García Sampollo, vecino de Cervera.

D. Abilio Ortega Maestro, vecino de Cervera.

D. Nicolás Gómez Argüeso, vecino de Cervera.

D. Restituto Doce Montes, vecino de Cervera.

Propuesto por el Sr. Presidente y aceptado por unanimidad, se acordó que para lo sucesivo se tenga por reglamentario lo hecho en el día de hoy, sin que pueda variarse á no ser por nueva Junta magna que se convocará al efecto. Por último, se acordó hacer público oficialmente el nombramiento de dichos Sres. Jurados para que caso de no conformidad puedan renunciarle antes del plazo de ocho días que señala el art. 4.º de la ley, pues éste determina que de no hacerse dicha renuncia, el cargo es obligatorio y gratuito, así como también para que de este nombramiento tengan conocimiento los que hayan de utilizar el Tribunal Industrial en los casos que marca el art. 5.º y con arreglo al art. 3.º.—Con lo cual se dió por terminada la reunión, levantando la presente acta que suscribirán los concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Teodosio Huidobro.—C. Merino González.—Higinio Lezcano.—Huberto Grandry.—Emiliano Gallo.—Valentín Cuenca.—Regino González Cosla.—Eladio Alonso, Secretario.

En la villa de Cervera de Río-Pisuerga á tres de Julio de mil novecientos nueve, siendo la hora señalada, se reunieron en el Salón Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde D. Teodosio Huidobro Martínez, los Señores que al final firman, previamente convocados, por figurar en la lista de *obreros*, formada con arreglo al art. 7.º de la ley de 19 de Mayo de 1908, para cumplir lo preceptuado en el art. 13 de la misma ley, sobre elección de los que han de ser Jurados durante el bienio de 1909 á 1911, según se determina en el art. 15.—Leído por mí el Secretario cuanto se refiere al acto, los asistentes determinaron de común acuerdo que la elección se hiciera por designación de entre los que figuren en la lista, sin votación alguna, para lo que el Secretario dá lectura á dicha lista, y hecho así de conformidad con la Presidencia, previa designación indicada, se acordó fijar el número de quince los Jurados con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 en su párrafo 1.º

La designación hecha fué la siguiente:

D. Nicolás González García, vecino de Cervera.

D. Miguel Monje Santos, vecino de Cervera.

D. Lucas García Peña, vecino de Vado.

D. Santiago Ibáñez Roldán, vecino de Cervera.

D. Saturnino García García, vecino de Cervera.

D. Nicolás Ruesga Montes, vecino de Cervera.

D. Luis Merino Alonso, vecino de Cervera.

D. Blas Meléndez Merino, vecino de Cervera.

D. Emilio Lavilla Lavallina, vecino de Barruelo.

D. Juan Bautista Lavilla, vecino de Barruelo.

D. Angel Cábría Ruiz, vecino de Barruelo.

D. Rafael García Bustamante, vecino de Barruelo.

D. Julian Benito Ruiz, vecino de Barruelo.

D. Emilio Díaz Gutiérrez, vecino de Barruelo.

D. Evaristo Campo Rodríguez, vecino de Barruelo.

Propuesto por el Sr. Presidente y aceptado por unanimidad, se acordó que para lo sucesivo se tenga por reglamentario lo hecho en el día de hoy, sin que pueda variarse á no ser por nueva Junta magna que se convocará al efecto. Por último, se acordó hacer público oficialmente el nombramiento de dichos Sres. Jurados para que caso de no conformidad puedan renunciarle antes del plazo de ocho días que señala el art. 4.º de la ley, pues éste determina que de no hacerse dicha renuncia, el cargo es obligatorio y gratuito, así como también para que de este nombramiento tengan conocimiento los que hayan de utilizar el Tribunal Indus-

trial en los casos que marca el artículo 5.º y con arreglo al artículo 3.º.—Con lo cual se dió por terminada la reunión, levantando la presente acta que suscribirán los concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Teodosio Huidobro.—Por

sí y en representación de los que me han autorizado, Miguel Monge.—Por sí y en representación de los que me han autorizado, Emilio Lavilla.—Emilio Olea.—Eladio Alonso, Secretario.—Es copia.—Cotejadas resultan conformes con sus respec-

tivos originales, á que me refiero y certifico.

Cervera cuatro de Julio de mil novecientos nueve.—El Secretario, Eladio Alonso.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Teodosio Huidobro.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONSUMOS.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que resultan deudores por el primero y segundo trimestres del año actual por el impuesto de consumos y que esta Administración hace público por medio de este periódico oficial de conformidad á lo preceptuado en la base 1.ª del art. 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Agosto de 1896 y art. 238 y siguientes del Reglamento vigente de dicho impuesto.

AYUNTAMIENTOS.	Medio adoptado para la exacción del impuesto.	Cupo anual señalado.		Recargo municipal.		Trimestres que adeudan.	Débito al Tesoro.		Débito por recargo municipal.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Cisneros.....	Reparto vecinal...	6697	»	5792	»	1.º y 2.º	2028	78	2896	»
Frechilla.....	Idem.....	4754	50	4173	90	Id.	1078	86	2086	95
Melgar de Yuso.....	Idem.....	1504	30	1197	30	Id.	883	74	598	65
Pedraza de Campos.....	Concierto gremial.	1475	»	1172	»	Id.	773	90	586	»
Valbuena de Pisuerga....	Reparto vecinal...	766	85	687	17	Id.	361	56	343	50
Villanueva del Rebollar...	Idem.....	619	85	568	15	Id.	161	73	284	08
TOTALES.....		15817	50	13590	52		5288	57	6795	18

Palencia 6 de Julio de 1909.—Eduardo Pernas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Convocatoria.

Vista la relación que antecede; y Resultando que las Corporaciones municipales que en la misma se comprenden son deudoras al Tesoro por el impuesto de consumos correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, sin que á pesar de las reiteradas invitaciones por parte de esta Oficina hayan satisfecho sus oportunas cuotas; la Delegación de mi cargo acuerda abrir concurso público durante la segunda quincena del presente mes para el arriendo de los derechos de consumos y recargos señalados á las mencionadas Corporaciones, de conformidad á lo dispuesto en el art. 238 y con sujeción á lo que preceptúan el art. 239 y siguientes del vigente Reglamento del ramo, y por tanto la garantía proporcional será la que fija el art. 225 del propio Reglamento para optar á las subastas que se celebrarán todos los días hábiles en la Administración de Hacienda en los días que empezarán á contarse desde el 16 al 31, ambos inclusive del presente mes y horas de las once á las doce, donde se recibirán y publicarán las proposiciones que en el pliego abierto presenten los licitadores hasta la sesión última que se celebre de los quince días en que terminará el concurso, de conformidad á lo dispuesto en los mencionados artículos.

Palencia 6 de Julio de 1909.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Día 2.

Reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Arija Merino la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar la distribución de fondos á satisfacer obligaciones de este Municipio en el mes de la fecha.

En vista de la circular de la Sección de Pósitos de esta provincia, encomendando á los Ayuntamientos enajenen los inmuebles pertenecientes al mismo, que se instruya el oportuno expediente para su cumplimiento.

Quedar enterados del certificado que remite el Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de esta Ciudad, comprensivo del acta de la sesión que la misma celebró el 25 de Abril último, consignando la proclamación de Concejales de este Municipio, con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral, y de las escrituras públicas otorgadas ante Notario por D.ª Celestina Fernández y D. Julian Delgado, haciendo donación á este Ayuntamiento de las casas situadas en el barrio de la Caridad de esta Ciudad, para que se administren por la Junta del patronato de dicho barrio, según se detalla en las escrituras.

Entregar á los vecinos de esta Ciudad fondos del Pósito de la misma, admitiendo como bastante la garantía de mancomunidad.

Que las aguas del cauce de San Zoil discurren para el día señalado,

y no haber lugar á lo que interesa el molinero Anastasio Martín, por ser suficiente el tiempo marcado para ejecutar las obras de limpieza.

Que como en años anteriores el segundo día de Pascua de Pentecostés se celebre la acostumbrada Fiesta del Arbol, y que á los niños que se hayan hecho acreedores por su aplicación y buen comportamiento, á juicio del Sr. Maestro, se les entregue el terreno que este Ayuntamiento tiene destinado para estimular y premiar su aplicación y cariño á la arboleda.

Que aproximándose la época en que ha de cesar el Sereno temporero, que ésto lo sea Eugenio Merino, el cual pasará á desempeñar el cargo de Guarda del campo en la temporada de verano.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Que se tome en consideración la proposición de los Señores que componen la Comisión de Policía rural acerca de encomendar el servicio de la guardería rural á una pareja de la Guardia civil, pidiendo antecedentes al Sr. Teniente de la misma.

A un escrito de D. Eugenio Gutiérrez, como Administrador apoderado de D.ª Francisca Gutiérrez Vélez, que la Comisión de Policía rural en compañía de los S.ñores Alcaldes del agua, se personen en el lugar que se interesa, al efecto de señalar los límites del mismo.

Día 16.

La correspondiente á este día no se celebró por no haber asistido los Sres. Concejales.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales, se dió principio á la de este día aprobando por unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última; de la comunicación del Sr. Presidente de la Cámara Agrícola de esta Ciudad, en que consigna que en los días 6 y 7 de Junio próximo se celebrará una Asamblea general, conforme al cuestionario que á la misma se adjunta, para la cual se invita al Ayuntamiento y se interesa conceda los Salones del mismo, y que habiendo de concurrir personalidades de importancia, éste se asocie para acordar el mejor medio de obsequiarles y hacerles su estancia agradable; en lo que se convino nombrando la Comisión de festejos para cumplimentar y satisfacer los deseos que se insinúan, y del recurso de alzada para ante la Comisión Provincial de Palencia, interpuesto por D. Domingo del Río Pérez contra la proclamación de Concejales que en 25 de Abril último se hizo en esta Ciudad.

Día 30.

La correspondiente á este día no se celebró por falta de asistencia de Sres. Concejales.

El precedente extracto fué aprobado en la sesión celebrada el día 20 del mes de la fecha, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que acuerde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Carrión de los Condes 25 de Junio de 1909.—El Secretario, Manuel Arrate Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, M. Arija.

Ayuntamiento constitucional de Añza.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de treinta días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Añza 6 de Julio de 1909.—El Alcalde, Benito Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante la Secretaría del mismo, con la dotación anual de 350 pesetas, que el agraciado cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días que al efecto se señala y desde que aparezca insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Gozón 5 de Julio de 1909.—El Alcalde, Liborio Medina.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.